



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintidós de junio de dos mil veintiuno.

En atención a la solicitud realizada por el doctor HEBERTO GIRALDO MANRIQUE relacionada con la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se le significa que, una vez realizada la búsqueda tanto en el sistema de gestión, como en el correo electrónico del despacho, y la relación que se lleva física de los memoriales que ingresan, no existe ningún escrito pendiente por resolver de fecha 31 de agosto del año 2020. En tal sentido, se le solicita remitir la constancia de entrega o acuse de recibido del mismo por parte del despacho, o en su defecto el memorial al que se hace alusión al que deberá acompañarse liquidación del crédito, y la sentencia de exoneración proferida por el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de esta ciudad, de la cual tampoco existe constancia alguna dentro del proceso.

Ahora bien, con el fin de acceder a la entrega de depósitos judiciales, se dispone requerir igualmente a la parte demandante a fin de que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, se proceda con la respectiva liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-